

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 202-2025-GAT/MDB

Breña, 24 MAR 2025

VISTO, el Documento Simple Nº 2023-15596, de fecha 15 de agosto de 2023, presentado por **MOISES JULIO ADOLFO LAFAIX MOJOVICH**, identificado con DNI Nº 07213951, con domicilio fiscal en Jirón Loreto Nº 419, Interior 103, del distrito de Breña, solicita Prescripción de deuda tributaria a nombre de **MOISES JULIO ADOLFO LAFAIX MOJOVICH**, con código de contribuyente Nº 25959, por concepto de Impuesto Predial de los años 2003 (I, II, III, IV Trimestre), 2004 (I, II, III, IV Trimestre), 2005 (I, II, III, IV Trimestre), 2006 (I, II, III, IV Trimestre), 2007 (I, II, III, IV Trimestre), 2008 (I, II, III, IV Trimestre), 2009 (I, II, III, IV Trimestre), 2010 (I, II, III, IV Trimestre), 2011 (I, II, III, IV Trimestre), 2012 (I, II, III, IV Trimestre), 2013 (I, II, III, IV Trimestre), 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (I, II, III, IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 0419 INT. 00103 URB. BREÑA (código de predio Nº 35638)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, misma que dispone lo siguiente "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, dispone que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria";

Que, el artículo 43° del mismo cuerpo legal establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para no exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";

Que, de conformidad con el numeral 1. del artículo 44° del mismo dispositivo legal dispone que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, y en mérito a los Artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo, señalan las causales de interrupción y suspensión de los plazos prescriptorios, de la acción de la Administración Tributaria para exigir y/o determinar el cobro de la obligación tributaria.

Que, el artículo 47° de la mencionada normativa, indica que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica."

De la revisión realizada en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se pudo constatar que el contribuyente **MOISES JULIO ADOLFO LAFAIX MOJOVICH**, con código de contribuyente Nº 25959, mantiene deudas con esta Administración por concepto de Impuesto Predial de los años 2003 (I, II, III, IV Trimestre), 2004 (I, II, III, IV Trimestre), 2005 (I, II, III, IV Trimestre), 2007 (I, II, III, IV Trimestre), 2008 (I, II, III, IV Trimestre), 2009 (I, II, III, IV Trimestre), 2011 (I, II, III, IV Trimestre), 2013 (I, II, III, IV Trimestre), 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), correspondiente al predio ubicado en JR. LORETO NUM. 0419 INT. 00103 URB. BREÑA (código de predio Nº 35638).



Ahora bien, téngase en consideración que de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **MOISES JULIO ADOLFO LAFAIX MOJOVICH**, con código de contribuyente **N° 25959**, con respecto al Impuesto Predial de los años 2003 (II Trimestre), 2005 (II Trimestre), 2006 (I, II, III, IV Trimestre), 2010 (I, II, III, IV Trimestre), 2012 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (I, II, III, IV Trimestre), no mantiene deudas con esta Administración, por lo que se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción con respecto al Impuesto Predial de los años 2003 (II Trimestre), 2005 (II Trimestre), 2006 (I, II, III, IV Trimestre), 2010 (I, II, III, IV Trimestre), 2012 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (I, II, III, IV Trimestre).

Con respecto al Impuesto Predial:

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **MOISES JULIO ADOLFO LAFAIX MOJOVICH**, con código de contribuyente **N° 25959**, que con respecto al Impuesto Predial de los años 2003 (I, III, IV Trimestre), 2004 (I, II, III, IV Trimestre), 2005 (I, III, IV Trimestre), 2007 (I, II, III, IV Trimestre), 2008 (I, II, III, IV Trimestre), 2009 (I, II, III, IV Trimestre), 2011 (I, II, III, IV Trimestre), 2013 (I, II, III, IV Trimestre), 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), mantienen valores emitidos (Órdenes de Pago), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2003 (I, III, IV Trimestre), 2004 (I, II, III, IV Trimestre), 2005 (I, III, IV Trimestre), 2007 (I, II, III, IV Trimestre), 2008 (I, II, III, IV Trimestre), 2009 (I, II, III, IV Trimestre), 2011 (I, II, III, IV Trimestre), 2013 (I, II, III, IV Trimestre), 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre).

Con respecto a los Arbitrios Municipales.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **MOISES JULIO ADOLFO LAFAIX MOJOVICH**, con código de contribuyente **N° 25959**, que con respecto a los Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), correspondiente al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 0419 INT. 00103 URB. BREÑA (código de predio N° 35638)**, mantienen valores emitidos (Resoluciones de Determinación), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), correspondiente al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 0419 INT. 00103 URB. BREÑA (código de predio N° 35638)**.

En ese sentido, mediante el Informe N° 310-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 18 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por **MOISES JULIO ADOLFO LAFAIX MOJOVICH**, identificado con **DNI N° 07213951**, de acuerdo a los actuados.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **MOISES JULIO ADOLFO LAFAIX MOJOVICH**, identificado con **DNI N° 07213951**, con respecto a la Prescripción de deuda tributaria a nombre de **MOISES JULIO ADOLFO LAFAIX MOJOVICH**, con código de contribuyente **N° 25959**, por concepto de Impuesto Predial de los años 2003 (I, II, III, IV Trimestre), 2004 (I, II, III, IV Trimestre), 2005 (I, II, III, IV Trimestre), 2006 (I, II, III, IV Trimestre), 2007 (I, II, III, IV Trimestre), 2008 (I, II, III, IV Trimestre), 2009 (I, II, III, IV Trimestre), 2010 (I, II, III, IV Trimestre), 2011 (I, II, III, IV Trimestre), 2012 (I, II, III, IV Trimestre), 2013 (I, II, III, IV Trimestre), 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (I, II, III, IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 0419 INT. 00103 URB. BREÑA (código de predio N° 35638)**, de conformidad con los artículos 43°, 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a la parte interesada conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

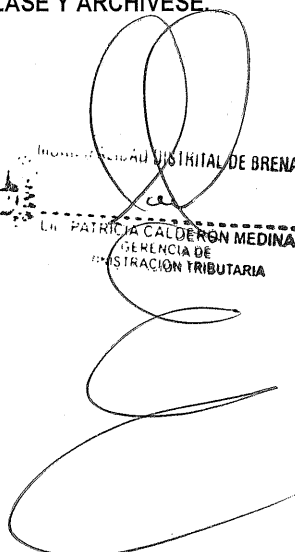
Distrib.

Interesado

Exp.

GAT

SGEC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
L. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

